



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2992-2024-TCE-S4

Sumilla: “(...) de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que el Adjudicatario no realizó el depósito de la “Garantía de fiel cumplimiento” lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2**, correspondiente al Catálogo Electrónico de: “Equipos Multimedia y Accesorios”.

Lima, 4 de septiembre de 2024

VISTO en sesión del 4 de septiembre de 2024 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 4338/2024.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **M&H INVERSIONES Y CONSULTORIAS E.I.R.L.** por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2**, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. A través de la Resolución Jefatural N° 15-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016, como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS¹.
2. El 1 de diciembre de 2023, la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento para la extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2**, en adelante el **procedimiento de incorporación**, aplicable para los siguientes catálogos:

- Equipos Multimedia y Accesorios.

Así, en esa misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2992-2024-TCE-S4

(www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Reglas para el Procedimiento para la selección de proveedores para la incorporación de los Catálogos de Acuerdos Marco, en adelante **las Reglas**.
- Anexo N° 1: “Parámetros y condiciones para la Selección de Proveedores”.
- Anexo N° 2: “Declaración Jurada del Proveedor”.
- Anexo N° 3: “Procedimiento de Evaluación de Ofertas”.
- Anexo N° 4: “Proforma de Acuerdo Marco”.
- Anexo N° 5: “Cuestionario de Debida Diligencia”.
- Anexo N° 6: “Proforma de Adenda de Extensión de vigencia de Acuerdo Marco”.
- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos.
- Manual para la participación en la extensión de vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo VII.

Debe tenerse presente que el Procedimiento de Incorporación se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 13-2016-PERÚ COMPRAS² - “*Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*”, la Directiva N° 7-2017-OSCE/CD³ - “*Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*”, y la Directiva N° 7-2018-PERÚ COMPRAS⁴ - “*Directiva para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes*”; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 82-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

De acuerdo con el respectivo cronograma, del 2 de diciembre hasta el 7 de enero de 2024, se llevó a cabo el registro de participantes y presentación de ofertas, y del 8 al 10 de enero del año 2024, se llevó a cabo la admisión y evaluación de ofertas, respectivamente.

Así, el 11 de enero de 2024, se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas en la plataforma del SEACE y en el portal web de la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

² Aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 096-2016-PERU COMPRAS del 29 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano en la misma fecha.

³ Aprobado mediante la Resolución N° 007-2017-OSCE/CD del 31 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2017.

⁴ Aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 080-2018-PERÚ COMPRAS del 9 de agosto de 2018.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2992-2024-TCE-S4

Del 12 al 28 de enero de 2024, se estableció como plazo para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.

El 29 de enero de 2024, Perú Compras verificó el cumplimiento de requisitos para la suscripción automática de Acuerdo Marco a los proveedores adjudicados.

El 30 de enero de 2024, Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada suscrita por aquellos en la fase de registro y presentación de ofertas.

Posterior a ello, Perú Compras mediante Memorando N° 133-2024-PERU COMPRAS-DAM del 29 de enero de 2024, aprobó la modificación del cronograma para la fase de suscripción automática del Acuerdo Marco, el cual quedó de la siguiente manera:

- El 31 de enero de 2024, Perú Compras verificó el cumplimiento de requisitos para la suscripción automática de Acuerdo Marco a los proveedores adjudicados.
- El 1 de febrero de 2024, Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada suscrita por aquellos en la fase de registro y presentación de ofertas.

3. Mediante Oficio N° 206-2024-PERÚ-COMPRAS-GG⁵ del 17 de abril de 2024, presentado el 18 del mismo mes y año en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, Perú Compras puso en conocimiento que la empresa **M&H INVERSIONES Y CONSULTORIAS E.I.R.L.**, en adelante **el Adjudicatario**, habría incurrido en causal de infracción al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco referido al procedimiento de incorporación de nuevos proveedores al Catálogo Electrónico del **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2**, correspondiente al Catálogo Electrónico de: *“Equipos Multimedia y Accesorios”*, en adelante **el Acuerdo Marco**.

A fin de sustentar su denuncia, remitió, entre otros documentos, el Informe N° 108-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ⁶ del 12 de abril de 2024, a través del cual expresó lo siguiente:

⁵ Véase a folio 3 del expediente administrativo en formato PDF.

⁶ Véase a folios 4 al 13 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2992-2024-TCE-S4

- En el procedimiento de extensión se establecieron las condiciones y obligaciones que asumirían los participantes al registrarse. En ese sentido, de resultar proveedores adjudicatarios, debían realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, con lo cual se generaría la suscripción de manera automática, caso contrario se les tendría por desistidos de suscribir en el Acuerdo Marco.
- Dicho requisito se encontraba establecido en la documentación asociada al procedimiento de incorporación, como un requisito indispensable para formalizar el Acuerdo Marco.
- Bajo dicho contexto, precisa que los proveedores adjudicatarios del **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2**, debían efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento del 12 al 28 de enero de 2024.
- Por medio del Informe N° 38-2024-PERÚ COMPRAS-DAM⁷ del 1 de abril de 2024, la Dirección de Acuerdos Marco de Perú Compras reportó que el Adjudicatario no cumplió con realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento; situación que impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2**, conforme a lo establecido en la documentación asociada y al compromiso asumido por el proveedor al momento de suscribir de forma electrónica la declaración jurada establecida en las reglas (Anexo N° 2 – Declaración jurada del proveedor).
- Aunado a ello, se indica que el daño causado por la no suscripción de los acuerdos marco son los siguientes:

“- El primer efecto se encuentra relacionado a la determinación de los precios adjudicados como resultado de la evaluación de ofertas respectiva, para lo cual se considera todos los precios registrados de los proveedores admitidos y que como resultado se obtienen proveedores adjudicados y no adjudicados, y como consecuencia de la no suscripción del Acuerdo Marco conlleva a la limitación o no adjudicación de potenciales ofertas de los proveedores que participaron en la evaluación de ofertas, no contando con estas ofertas como ofertas vigentes dentro de la operatividad de los Catálogos Electrónicos.

- El segundo efecto se relaciona al nivel de competitividad que caracteriza las contrataciones a través de la PLATAFORMA de los Catálogos

⁷ Véase a folios 14 al 27 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2992-2024-TCE-S4

Electrónicos, pues al tener mayor cantidad de proveedores se tiene mayores probabilidades que los requerimientos de las entidades sean atendidos a un precio acorde al mercado, caso contrario, puede llegar a perjudicar a las entidades debido a que, al existir poca competencia de ofertas, el precio de los productos podría elevarse”.

- Asimismo, refiere que el no perfeccionamiento del contrato, genera efectos negativos, por cuanto el rango de las ofertas adjudicadas son el resultado de un procedimiento de evaluación y podría afectarse potencialmente a otros proveedores, y además porque se afectaría el nivel de competencia en los catálogos electrónicos pues al existir menos proveedores el precio del producto se incrementa. En tal sentido, precisa que se perjudica la eficacia de la herramienta de los catálogos electrónicos que administra.
 - Concluye que el Adjudicatario habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.
4. Con Decreto⁸ del 29 de abril de 2024, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

En ese sentido, se otorgó al Adjudicatario un plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en el expediente.

5. Mediante Escrito S/N⁹, presentado el 15 de mayo de 2024, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el Adjudicatario se apersonó y presentó sus descargos, en donde señaló lo siguiente:
- Señala que, no pudo cumplir con el depósito de la garantía de fiel cumplimiento solicitada para el perfeccionamiento del Acuerdo Marco,

⁸ Véase a folios 55 a 60 del expediente administrativo en formato PDF. Debidamente notificado al Adjudicatario a través de la Casilla Electrónica del OSCE, conforme a lo establecido en el numeral 267.3 del artículo 267 del Reglamento y el numeral 7.1.2 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD, del 12 de junio de 2024.

⁹ Véase a folios 70 al 77 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2992-2024-TCE-S4

debido a la falta de recursos económicos para hacerlo, ya que varios de sus clientes no le habían pagado a comienzos del año 2024.

- Asimismo, señala que el Perú se encuentra en un periodo de recesión desde el año 2023, lo que ha generado una gran crisis económicas en las pequeñas y medianas empresas, la cual podría acentuarse ante una posible sanción por parte del Tribunal.
- En ese sentido, solicita que se le aplique los criterios de graduación contemplados en el TUO de la Ley N° 30225, para que sea sancionado por debajo del mínimo legal:
 - **Respecto a la ausencia de intencionalidad del infractor:** precisa que no se pagó la garantía de fiel cumplimiento debido a que no contaba con liquidez económica.
 - **Respecto a la inexistencia o grado mínimo de daño a la entidad:** precisa que no fueron muchas las fichas que no han sido adjudicadas, por lo que no podría verse perjudicado Perú compras al no tener muchos precios competitivos.
 - **El reconocimiento de la infracción antes de que sea detectada:** señala que reconoce el haber incumplido con suscribir el Acuerdo Marco, pero dicha situación se debió a un hecho de fuerza mayor el cual fue ocasionado por la falta de liquidez económica durante el periodo de pago de la garantía de fiel cumplimiento.
 - **La conducta correcta dentro del procedimiento sancionador:** señala que ha presentado sus descargos, además reconoce la infracción a fin de no dilatar el procedimiento; sin embargo, reitera que el producto de no presentar su garantía de fiel cumplimiento fue debido a la crisis económica que atraviesa el Perú.
 - Finalmente, **señala que tiene la condición de MYPE**, y que le correspondería una sanción por debajo del mínimo previsto, ya que la no suscripción del acuerdo marco fue debido a la afectación de sus actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias.
- Solicita el uso de la palabra.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2992-2024-TCE-S4

6. Por Decreto¹⁰ del 28 de mayo de 2024, se tuvo por apersonado al procedimiento administrativo sancionador al Adjudicatario y por presentados sus descargos. Asimismo, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal para que resuelva.
7. Con Decreto¹¹ del 17 de julio de 2024, en atención a la reconfirmación de salas del Tribunal aprobada mediante Resolución N° 103-2024-OSCE/PRE del 2 de julio del 2024, se remitió el presente expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva.
8. Mediante Decreto¹² del 1 de agosto de 2024, se reprogramó audiencia pública para el 19 del mismo mes y año. Cabe señalar que, la audiencia se declaró frustrada por inasistencia de las partes según consta en Acta¹³.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario, por incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, normativa vigente al momento de ocurrido el hecho imputado.

Naturaleza de la infracción:

2. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de Ley N° 30225 establece como infracción la siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco”.

[El subrayado es agregado].

¹⁰ Véase a folios 88 al 89 del expediente administrativo en formato PDF.

¹¹ Véase a folio 90 del expediente administrativo en formato PDF.

¹² Véase a folios 91 al 92 del expediente administrativo en formato PDF.

¹³ Véase a folio 93 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2992-2024-TCE-S4

Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración el tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos constitutivos: i) que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado; y ii) que dicha conducta sea injustificada.

3. Ahora bien, con relación al primer elemento constitutivo, es decir, que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicatario, es importante considerar la normativa aplicable al caso concreto y su materialización a partir de la omisión por parte de aquél.

Al respecto, cabe precisar que en el numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, se señala que la implementación, extensión de la vigencia y gestión de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco, está a cargo de Perú Compras, quien establece el procedimiento para la implementación y/o extensión de la vigencia de dichos catálogos y, asimismo elabora y aprueba los documentos asociados que se registran en el SEACE.

Por su parte, el literal d) de la misma disposición normativa dispone que, atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallen en los documentos del procedimiento.

Asimismo, conforme al literal f) de la referida disposición normativa, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre Perú Compras y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros.

4. Por su parte, la Directiva N° 7-2018-PERÚ COMPRAS, “Directiva para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco vigentes”, en el rubro VII. Disposiciones Generales establece que la incorporación de nuevos proveedores se ejecutará sobre un Catálogo Electrónico cuyo Acuerdo Marco se encuentre vigente; es decir, el nuevo proveedor que se incorpore, estará habilitado para operar en los Catálogos Electrónicos durante el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2992-2024-TCE-S4

periodo de vigencia que resta del Acuerdo Marco.

Dicho procedimiento de incorporación se lleva a cabo conforme a los requisitos, reglas, plazos y formalidades establecidos en las Reglas para el Procedimiento de Selección de Proveedores asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, salvo aquellas disposiciones que no resulten aplicables al momento de la convocatoria del procedimiento de incorporación de proveedores, conforme a lo señalado y sustentado por la Dirección de Acuerdos Marco.

5. En esa línea, la Directiva N° 7-2017-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marcos” respecto a los procedimientos a cargo de Perú Compras, establecía en su numeral 8.2. que los proveedores seleccionados para ofertar en los Catálogos Electrónicos están obligados a formalizar los respectivos Acuerdos Marco, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.

En ese orden de ideas, conforme se ha señalado en el acápite anterior, en el presente caso, para efectos del procedimiento de selección de proveedores, resulta aplicable las reglas establecidas en la Directiva N° 13-2016-PERÚ COMPRAS “Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”. Al respecto, el literal a) del numeral 8.2.2.1 de la referida directiva, estableció lo siguiente:

“(…)

Documento que contendrá las reglas del procedimiento, que incluye los plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, y que serán aplicables como parte de la selección de los proveedores participantes en las convocatorias para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

*Estas reglas podrán incluir, según corresponda, que el proveedor deba acreditar experiencia, capacidad financiera, **el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico**, el compromiso de stock mínimo, entre otras condiciones”.*

[El énfasis es agregado]

Asimismo, en cuanto a la formalización del Acuerdo Marco, el numeral 8.2.3. de la mencionada directiva, establecía lo siguiente:

“(…)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2992-2024-TCE-S4

Los Proveedores Adjudicatarios estarán obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco, lo que supone la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria para la Implementación o Extensión de Vigencia, según corresponda”.

[El énfasis es agregado]

Por su parte, la documentación estándar aplicable al acuerdo marco de incorporación materia de análisis, establecía las siguientes consideraciones en cuenta a la garantía de fiel cumplimiento y la suscripción automática del acuerdo marco:

“2.9 Garantía de fiel cumplimiento

(...)

El PROVEEDOR ADJUDICATARIO debe realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a las consideraciones establecidas en el Anexo N° 1.

El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera. PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.

El PROVEEDOR ADJUDICATARIO, cuando PERÚ COMPRAS lo requiera, se encuentra obligado a remitir el documento que acredite su depósito dentro del plazo y de acuerdo a las consideraciones señaladas, el incumplimiento de la presente disposición conlleva la no suscripción del Acuerdo Marco.

El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es por Acuerdo Marco, independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas.

La garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, pudiendo ser renovada conforme a lo señalado en el procedimiento de la extensión de vigencia del mismo, caso contrario previa solicitud se procederá con su devolución finalizada la vigencia.

El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o el depósito extemporáneo conllevan la no suscripción del Acuerdo Marco.

2.10 Suscripción automática de los Acuerdos Marco

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2992-2024-TCE-S4

*PERÚ COMPRAS, en la fecha señalada en el cronograma para esta fase, de forma automática a través del APLICATIVO, perfecciona el Acuerdo Marco con el **PROVEEDOR ADJUDICATARIO**, en virtud de la aceptación del **Anexo N° 2** Declaración jurada del proveedor realizada en la fase de registro y presentación de ofertas y el pago del depósito de la garantía de fiel cumplimiento. A partir de dicho momento, podrá acceder a través del APLICATIVO a un archivo con el contenido del Acuerdo Marco suscrito, generado sobre la base del Anexo N° 04 Proforma de Acuerdo Marco que forma parte del documento asociado a la convocatoria denominado "Procedimiento de Selección de Proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" correspondiente al Acuerdo Marco en el cual se incorporarán nuevos proveedores.*

*El **PROVEEDOR ADJUDICATARIO** a partir del registro de la suscripción automática del Acuerdo Marco será denominado como **PROVEEDOR SUSCRITO**, caso contrario será denominado como **PROVEEDOR NO SUSCRITO**; siendo requisito indispensable para la suscripción automática haber realizado el depósito de la garantía de fiel cumplimiento".*

6. Bajo dicho contexto, tanto el Reglamento, el Procedimiento y la documentación estándar han previsto actuaciones previas como es el depósito de la garantía de fiel cumplimiento a cargo de los proveedores adjudicatarios a efectos de dar lugar a la formalización de Acuerdos Marco; cuya omisión generaría en aquellos una responsabilidad administrativa por el incumplimiento de dicha obligación.
7. Por otro lado, con relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del proveedor adjudicatario sea injustificada, es pertinente resaltar que corresponde al Tribunal determinar si se ha configurado el primer elemento de la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, así como verificar que obren en el expediente elementos que, fehacientemente acrediten, que: i) concurren circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco; o, ii) no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el acuerdo respectivo debido a factores ajenos a su voluntad.

Configuración de la infracción:

Incumplimiento de obligación de formalizar el Acuerdo Marco:

8. En primer orden, a efectos de determinar si en el presente caso se configura la infracción por parte del Adjudicatario corresponde verificar el plazo con el que

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2992-2024-TCE-S4

contaba para formalizar el **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2**, según el procedimiento, plazos y requisitos previstos en las Reglas y en el "Anexo N° 1- Parámetros y condiciones del procedimiento para la selección de proveedores"¹⁴.

Así, de la revisión del referido documento, se advierte que, se estableció el siguiente cronograma:

FASES	EXT-CE-2021-1	EXT-CE-2021-2	EXT-CE-2022-3
Convocatoria	01/12/2023		
Registro de participantes y presentación de ofertas	Desde 02/12/2023 hasta 07/01/2024		
Admisión y evaluación de ofertas	08/01/2024		
Admisión y evaluación	Admisión: 09/01/2024		
	Evaluación: 10/01/2024		
Publicación de resultados	11/01/2024		
Suscripción automática de Acuerdos Marco	29/01/2024 al 30/01/2024		
Revisión de requisitos de suscripción	29/01/2024		
Suscripción automática de Acuerdos Marco	30/01/2024		
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento (*)	Desde 12/01/2024 hasta 28/01/2024		

Como es de verse, mediante las Reglas para el Procedimiento Estándar para la Incorporación de Nuevos Proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo III, se especificaron las consideraciones a tener en cuenta por los proveedores adjudicatarios para efectuar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento; señalándose como periodo para dicho depósito del referido Acuerdo Marco del **12 al 28 de enero de 2024**, precisando además que, de no efectuarse dicho depósito, no podrá suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.

- De lo antes descrito, se aprecia que todos los proveedores que participaron en el procedimiento de incorporación, conocieron las fechas respecto a cada etapa del mismo, y las exigencias previas para la suscripción del citado acuerdo marco. Bajo dichas consideraciones, los proveedores adjudicatarios tenían como plazo para realizar el depósito por concepto "Garantía de Fiel Cumplimiento" del **12 al 28 de enero de 2024**.

¹⁴

Véase a folios 75 al 77 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2992-2024-TCE-S4

En ese contexto, de la documentación remitida por Perú Compras, se aprecia que mediante Informe N° 38-2024-PERÚ COMPRAS-DAM¹⁵ del 1 de abril de 2024, la Dirección de Acuerdos Marco señaló que, el Adjudicatario no formalizó el acuerdo marco objeto de análisis, vulnerando lo previsto en el numeral 2.9 “*Garantía de fiel cumplimiento*” del Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo III¹⁶.

10. Cabe añadir, que el numeral 2.10 “*Suscripción automática de los Acuerdos Marco*” del referido documento en el acápite precedente, establecía que PERÚ COMPRAS de forma automática registraría la suscripción del acuerdo marco con el proveedor adjudicatario, según la aceptación consignada por aquel en su declaración jurada – Anexo N° 2 - presentada en la fase de registro de participación y presentación de ofertas. En dicho documento los proveedores declararon que “efectuaría el depósito por concepto de garantía de cumplimiento antes de la fecha de suscripción automática del Acuerdo”; lo cual evidencia que el Adjudicatario conocía de tal obligación antes de registrarse como participante ante Perú Compras.
11. Dicho lo anterior, es preciso resaltar que, en el presente caso, la Dirección de Acuerdos Marco, indicó en el Anexo N° 6 “*Proveedores Adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2*”¹⁷ del Informe N° 38-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 1 de abril de 2024, que el Adjudicatario no cumplió con realizar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento, tal como se aprecia en el siguiente detalle:

¹⁵ Véase a folios 14 al 27 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁶ Documentación Estándar asociada para la incorporación de nuevo proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Vigentes – Bienes – Tipo I – Modificación I [véase a folios 98 al 107 del expediente administrativo en formato PDF].

¹⁷ Véase a folio 29 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 2992-2024-TCE-S4

ANEXO Nº 02 PROVEEDORES ADJUDICATARIOS QUE NO SUSCRIBIERON EL ACUERDO MARCO EXT-CE-2021-2				
Nº	RUC	RAZÓN SOCIAL	ESTADO	MOTIVO DE LA NO SUSCRIPCIÓN
1	10455956701	QUISPE HACHA ROBERT	NO SUSCRITO	NO DEPOSITÓ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
2	10706844398	SANTA CRUZ LOPEZ WINSER	NO SUSCRITO	NO DEPOSITÓ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
3	20482523464	COMPUFAST & SERVICIOS DEL PERU S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITÓ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
4	20516267705	KURMI COLOR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	NO SUSCRITO	NO DEPOSITÓ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
5	20560008016	G & E COMPUTER S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITÓ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
6	20570876415	JARONI & ASOCIADOS E.I.R.L.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITÓ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
7	20574714924	MULTISERVICIOS FERROTRON S.R.L.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITÓ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
8	20600382021	ZEROBITS VENTAS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NO SUSCRITO	NO DEPOSITÓ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
9	20604861447	D & S INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITÓ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
10	20606002093	INFORNOVA S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITÓ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
11	20606325704	VDATA CONSULTING E.I.R.L.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITÓ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
12	20608173669	CORPORACION DE SERVICIOS GENERALES MIROS E.I.R.L	NO SUSCRITO	NO DEPOSITÓ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
13	20608542940	M & H INVERSIONES Y CONSULTORIAS E.I.R.L.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITÓ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
14	20609511738	INVERSIONES VERITAS E.I.R.L.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITÓ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

12. Por lo tanto, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que el Adjudicatario no realizó el depósito de la “Garantía de fiel cumplimiento” lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2**, correspondiente al Catálogo Electrónico de: “Equipos Multimedia y Accesorios”.

Respecto de la fecha de comisión de la infracción:

13. Al respecto, conforme se expresó en párrafos precedentes, para que proceda la suscripción automática del Acuerdo Marco, resultará necesario el depósito de una garantía.
14. Así, en el citado documento se aprecia que una de las etapas del procedimiento de Catálogo de Convenio Marco es la de presentación de garantía, estableciéndose

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2992-2024-TCE-S4

plazos para su presentación, lo que permite concluir que es una obligación de los proveedores cumplir con ello como condición para que se suscriba de manera automática el Acuerdo Marco, en caso contrario, darán lugar a la no suscripción del Acuerdo Marco por incumplimiento del proveedor adjudicatario.

15. En esta línea, resulta pertinente mencionar que el Acuerdo de Sala Plena N° 6-2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 de julio del mismo año en el Diario Oficial El Peruano, concluye que, la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato.
16. Ahora bien, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que el Adjudicatario no realizó el depósito de la “*Garantía de fiel cumplimiento*” lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco [**último día para realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento: 28 de enero de 2024**].

Causa justificante para la no formalización del Acuerdo Marco.

17. Es pertinente resaltar que para acreditar la existencia de una causa justificada debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente el perfeccionamiento contractual con la Entidad o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario perfeccionar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.
18. Sobre el particular, el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la **imposibilidad física** del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la **imposibilidad jurídica** consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.
19. Debe precisarse que, del análisis efectuado precedentemente, se aprecia que la no formalización del acuerdo marco tuvo su origen en que, al vencimiento del plazo [**28 de enero de 2024**], el Adjudicatario no presentó la garantía de fiel

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2992-2024-TCE-S4

cumplimiento.

20. En este punto, cabe reiterar que, el Adjudicatario se apersonó y remitió sus descargos, en donde señaló que no pudo cumplir con el depósito de la garantía de fiel cumplimiento solicitada para el perfeccionamiento del Acuerdo Marco, debido a la falta de recursos económicos para hacerlo, ya que varios de sus clientes no le habían pagado a comienzos del año 2024.

Asimismo, señaló que el Perú se encuentra en un periodo de recesión desde el año 2023, lo que ha generado una gran crisis económicas en las pequeñas y medianas empresas, la cual podría acentuarse ante una posible sanción por parte del Tribunal.

21. Al respecto, corresponde indicar que un proveedor es responsable por el contenido de su oferta y los términos en que ofrece sus servicios en el marco de un procedimiento para la selección de proveedores para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, debiendo en todo momento actuar con seriedad y diligencia al manifestar su voluntad de cumplir con todas las exigencias contenidas en las bases.

Así, los proveedores no solo poseen derechos sino también asumen obligaciones con motivo de su participación en el Procedimiento de Incorporación, siendo una de ellas, precisamente, la de formalizar el respectivo acuerdo marco, en caso de resultar adjudicados, lo cual materializa el compromiso que asume al momento de suscribirse y presentar su oferta, situación que en el presente caso se llevó a cabo del 2 de diciembre hasta el 7 de enero de 2024 [según cronograma del Procedimiento de Incorporación].

Además, es de indicar que las Reglas aplicables al acuerdo marco materia de análisis, en su numeral 2.9 del título II: Procedimiento de Incorporación de Nuevos Proveedores, detalla lo siguiente

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2992-2024-TCE-S4

<p>2.9 Garantía de fiel cumplimiento El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento será el mismo al establecido al Acuerdo Marco al cual desee incorporarse, el cual se detallará en el Anexo N° 01.</p> <p>El PROVEEDOR ADJUDICATARIO debe realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a las consideraciones establecidas en el Anexo N° 01.</p> <p>El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera establecidos en el Anexo N° 01. PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.</p> <p>El PROVEEDOR PARTICIPANTE, cuando PERÚ COMPRAS lo requiera, se encuentra obligado a remitir el documento que acredite su depósito dentro del plazo y de acuerdo a las consideraciones señaladas, el incumplimiento de la presente disposición conlleva la no suscripción del Acuerdo Marco.</p> <p>El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es por Acuerdo Marco, independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas.</p> <p>La garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, pudiendo ser renovada conforme a lo señalado en el procedimiento de la extensión de vigencia del mismo, caso contrario previa solicitud se procederá con su devolución finalizada la vigencia.</p> <p>El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento conlleva la no suscripción del Acuerdo Marco.</p>
--

En tal sentido, se aprecia que el Adjudicatario tenía conocimiento de las exigencias establecidas por la Entidad y de los medios de pago habilitados para efectuar el pago de la “Garantía de Fiel Cumplimiento”, desde su inscripción y presentación de su oferta ante la Entidad, además, se encontraba previsto el medio de pago a través de agente o banca por internet.

Cabe tener en cuenta que cada proveedor participa en un procedimiento para la selección de proveedores para la incorporación en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco por propia voluntad y sujetándose a las reglas establecidas para el mismo. Dichas reglas, con la inscripción y presentación de su oferta, se hacen de obligatorio cumplimiento para el proveedor; por tanto, se espera un comportamiento de aquél, acorde a las reglas previstas en el procedimiento, una de las cuales exige que evalúe su capacidad de pago a fin de efectuar el pago por “Garantía de Fiel Cumplimiento”, en caso resultara adjudicada.

En relación a ello, en el presente caso, se aprecia que el Adjudicatario suscribió el Anexo N° 1 “Declaración Jurada del Proveedor” mediante el cual declaró, entre otros aspectos, conocer, aceptar y someterse a todas las consideraciones establecidas en las Reglas; y, a los términos y condiciones establecidos para la suscripción automática del **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2**.

Finalmente, corresponde señalar que el Adjudicatario como parte de sus descargos no ha presentado elementos probatorios que acrediten su afectación económica.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2992-2024-TCE-S4

En ese sentido, carece de asidero lo manifestado por el Adjudicatario como parte de sus descargos, en este extremo.

22. Por otro lado, el Adjudicatario como parte de sus descargos solicitó que se le aplique los criterios de graduación contemplados en el TUO de la Ley N° 30225, para que sea sancionado por debajo del mínimo legal:
- **Respecto a la ausencia de intencionalidad del infractor:** precisa que no se pagó la garantía de fiel cumplimiento debido a que no contaba con liquidez económica.
 - **Respecto a la inexistencia o grado mínimo de daño a la entidad:** precisa que no fueron muchas las fichas que no han sido adjudicadas, por lo que no podría verse perjudicado Perú compras al no tener muchos precios competitivos.
 - **El reconocimiento de la infracción antes de que sea detectada:** señala que reconoce el haber incumplido con suscribir el Acuerdo Marco, pero dicha situación se debió a un hecho de fuerza mayor el cual fue ocasionado por la falta de liquidez económica durante el periodo de pago de la garantía de fiel cumplimiento.
 - **La conducta correcta dentro del procedimiento sancionador:** señala que ha presentado sus descargos, además reconoce la infracción a fin de no dilatar el procedimiento; sin embargo, reitera que el producto de no presentar su garantía de fiel cumplimiento fue debido a la crisis económica que atraviesa el Perú.
 - Finalmente, **señala que tiene la condición de MYPE**, y que le correspondería una sanción por debajo del mínimo previsto, ya que la no suscripción del acuerdo marco fue debido a la afectación de sus actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias.

Al respecto, corresponde señalar que dichos criterios de graduación serán evaluados en el acápite correspondiente.

23. Ahora bien, corresponde señalar que de la revisión de la documentación que obra en el expediente, este colegiado no advierte elementos que al ser valorados permitan concluir que la conducta del Adjudicatario se encuentre justificada.
24. En tal sentido, habiéndose verificado que el Adjudicatario no cumplió con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco, y no habiendo aquel acreditado causa justificante para dicha conducta, a juicio de este Colegiado, se ha acreditado su

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2992-2024-TCE-S4

responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

25. En consecuencia, este Colegiado considera que existe mérito para imponer sanción administrativa al Adjudicatario por la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Graduación de la sanción:

26. Sobre el particular, a fin de determinar el monto de la multa a imponer al Adjudicatario, resulta necesario conocer el monto de la propuesta económica o del contrato, situación que no se evidencia en el caso de autos; ya que, en el presente caso, debe tenerse en consideración que, debido a la naturaleza de la modalidad de selección del Acuerdo Marco, éste no contempla oferta económica alguna por parte de los proveedores, dado que dicha modalidad tiene como finalidad seleccionar a los proveedores que debido a sus características deben integrar el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, conforme el precio base propuesto para las fichas-productos en las que hubiese manifestado su interés de participar y que cuente con el estado de "Aceptado".

No obstante, es necesario traer a colación lo dispuesto en el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, el cual prevé que ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; y como medida cautelar, la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto la multa no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses, la cual además no computa para el plazo de inhabilitación definitiva.

27. En base a las consideraciones expuestas, la multa a imponer no puede ser inferior a cinco UIT¹⁸ (**S/ 25,750.00**) ni mayor a quince UIT (**S/ 77,250.00**).
28. En torno a ello, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 4-2019-JUS y modificaciones, en adelante **el TUO de la LPAG**, según el cual las

¹⁸ Mediante Decreto Supremo N° 309-2023-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2023, se estableció que el valor de la UIT para el año 2024, corresponde a S/ 5,150.00 (cinco mil ciento cincuenta y 00/100 soles).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2992-2024-TCE-S4

decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

29. En este contexto, corresponde determinar la sanción a imponer al Adjudicatario, conforme a los criterios de graduación de la sanción previstos en el artículo 264 del Reglamento, en los siguientes términos:

- a) **Naturaleza de la infracción:** Desde el momento en que el Adjudicatario se registró como participante y presentó su oferta, quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y las Reglas establecidas para el Acuerdo Marco, resultando una de éstas la obligación de efectuar el depósito por concepto de “*Garantía de Fiel Cumplimiento*” dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado por Perú Compras, lo cual constituía requisito indispensable para la formalización del referido Acuerdo Marco.
- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** al respecto el Adjudicatario señala como parte de sus descargos que no se pagó la garantía de fiel cumplimiento debido a que no contaba con liquidez económica.

Al respecto, corresponde señalar que de los elementos obrantes en el expediente, no es posible determinar si hubo intencionalidad del Adjudicatario, al cometer la infracción determinada; no obstante, se advierte la falta de diligencia en su calidad de proveedor adjudicatario para realizar, dentro del plazo establecido, el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento y de esta manera formalizar el Acuerdo Marco, pese a haberse comprometido a someterse a todas las consideraciones y reglas del Procedimiento para la Selección de Proveedores del **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2**, tal como se indicó en el **Anexo N° 2: EXT-CE-2021-2 “DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR”**.

Aunado a ello, es preciso indicar que, en el presente caso, pese a que el Adjudicatario se apersonó y presentó sus descargos, se advierte su falta de diligencia en su calidad de proveedor adjudicatario, puesto que no ha aportado elemento que acredite alguna justificación a su conducta [incumplir con el depósito de la garantía de fiel cumplimiento].

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2992-2024-TCE-S4

- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** el Adjudicatario como parte de sus descargos precisa que no fueron muchas las fichas que no han sido adjudicadas, por lo que no podría verse perjudicado Perú compras al no tener muchos precios competitivos.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que en los documentos que obran en el expediente administrativo sancionador no se advierten elementos suficientes que permitan evaluar la existencia de un daño causado a Perú Compras; sin perjuicio de ello, el incumplimiento por parte del Adjudicatario dio lugar a que su oferta no se le incorpore dentro del Catálogo Electrónico de “Equipos Multimedia y Accesorios” como una opción de compra, lo cual, por la naturaleza de la contratación por Acuerdo Marco, podría afectar que las entidades públicas cuenten con múltiples opciones de proveedores para la adquisición de dichos bienes, a través del Método Especial de Contratación de Acuerdos Marco, lo cual no contribuiría a garantizar que las contrataciones se realicen bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** el Adjudicatario como parte de sus descargos señala que reconoce el haber incumplido con suscribir el Acuerdo Marco, pero dicha situación se debió a un hecho de fuerza mayor el cual fue ocasionado por la falta de liquidez económica durante el periodo de pago de la garantía de fiel cumplimiento.

Sin embargo, es preciso indicar que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.

- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de acuerdo a la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el Adjudicatario no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** El Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225:** en el expediente no obra información que acredite que el Adjudicatario haya adoptado algún modelo de prevención para prevenir actos indebidos como los que suscitaron

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2992-2024-TCE-S4

el presente procedimiento administrativo sancionador en su contra, ni para reducir significativamente el riesgo de su comisión.

- h) **Afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias tratándose de MYPE¹⁹**: en el caso particular, de la consulta efectuada al Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, se advierte que el Adjudicatario se encuentra registrado como MYPE, conforme se aprecia del siguiente reporte²⁰:

CONSULTA DEL REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Ingrese el número de R.U.C. :

* Si no conoce el R.U.C. de la empresa, puede buscarlo por su nombre ó razón social [AQUI](#)

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE
(Desde el 20/10/2008)

N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIME LABORAL ESPECIAL (RLE)
20608542940	M & H INVERSIONES Y CONSULTORIAS E.I.R.L.	19/08/2022	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	26/08/2022	ACREDITADO	---	---	---

Sin embargo, de la documentación obrante en el expediente administrativo, el Adjudicatario, no ha acreditado afectación alguna de sus actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias.

30. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, por parte del Adjudicatario, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **28 de enero de 2024**, última fecha en la que debía realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento para posteriormente formalizar el Acuerdo Marco.

¹⁹ En aplicación de la nueva modificación a la Ley N° 30225, dada con la Ley N° 31535 y publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), como nuevo criterio de graduación de la sanción.

²⁰ <https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2992-2024-TCE-S4

Procedimiento y efectos del pago de la multa.

31. Al respecto, el procedimiento establecido en la Directiva N° 8-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 58-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE, es como sigue:
- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
 - El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
 - La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la Mesa de Partes de la sede central del OSCE o en cualquiera de sus Oficinas Desconcentradas. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
 - La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión, por falta de pago, previsto como medida cautelar.
 - La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
 - Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2992-2024-TCE-S4

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, y la intervención de los vocales Juan Carlos Cortez Tataje y Erick Joel Mendoza Merino, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024 publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **M&H INVERSIONES Y CONSULTORIAS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20608542940)**, con una multa ascendente a **S/ 25,750.00 (veinticinco mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)** por su responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2**, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225; por los fundamentos expuestos.

El procedimiento para la ejecución de dicha multa se iniciará, luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquélla, o porque, habiéndose presentado el recurso, éste fue desestimado.

2. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión de los derechos de la empresa **M&H INVERSIONES Y CONSULTORIAS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20608542940)**, por el plazo de **tres (3) meses** para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso la empresa infractora no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 8-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2992-2024-TCE-S4

Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”.

3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 del Banco de la Nación. En caso que el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pagar la multa se extingue al día hábil siguiente de verificado el depósito respectivo al OSCE o al día siguiente de transcurrido el plazo de suspensión, por falta de pago, previsto como medida cautelar.
4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 8-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*, aprobada mediante Resolución N° 58-2019-OSCE/PRE.
5. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado debe registrar la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE

PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ERICK JOEL MENDOZA MERINO

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.

Cortez Tataje.

Pérez Gutiérrez

Mendoza Merino.